

PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PATRONO— LA CONTRIBUCIÓN FEDERAL PARA EL DESEMPLEO (FUTA)

► Para información acerca de la Ley de Reducción de Trámites, vea la página 2.

1990

Si hay algún error, haga la corrección necesaria.

Nombre legal del patrono

Año calendario

Nombre comercial, si existe

Número de identificación patronal

Dirección y código postal "ZIP"

T	
FF	
FD	
FP	
I	
T	

- A** Al finalizar el plazo para radicar la Forma 940PR, ¿había usted pagado toda la contribución requerida por el fondo para desempleo de Puerto Rico? Sí No
Si contestó que sí, anote el importe de las contribuciones pagadas al fondo de Puerto Rico
- B** ¿Estaba usted obligado a contribuir solamente al fondo para el desempleo de Puerto Rico? (Al contestar, no considere su aportación al fondo federal para el desempleo.) Sí No
Si contestó que sí, anote el número de identificación que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo.
- C** Si cualquier parte de los salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo está exenta de la contribución al fondo para desempleo de Puerto Rico, marque este encasillado. (Vea en la página dos la sección titulada, "Instrucciones Específicas".)
Si usted cree que no estará obligado a radicar esta planilla en el futuro, escriba "Final" aquí

Parte I Cómputo de salarios sujetos a la contribución. (Todos los patronos deberán completar esta parte.)

1	Total de remuneraciones (incluyendo las exentas) que usted pagó a sus empleados durante el año calendario		
2	Remuneraciones exentas. (Explique cada exención, juntando hojas adicionales, si falta espacio.)	Cantidad pagada	
3	Remuneraciones que excedieron de \$7,000. Anote sólo los salarios en exceso de los primeros \$7,000 pagados a cada empleado. No incluya las remuneraciones exentas anotadas en la línea 2. Haga caso omiso al máximo de salarios sujetos a la contribución estatal		
4	Total de remuneraciones exentas (la línea 2 más la línea 3)		
5	Total de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo (reste la línea 4 de la línea 1—si cualquier parte de éstos está exenta de la contribución estatal, vea las instrucciones)		

Parte II Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, arriba, y no marcó el encasillado C.)

1	Contribución federal para el desempleo. Multiplique por .008 la línea 5, Parte I, y anote aquí el resultado	
2	Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su registro de depósitos)	
3	Balance adeudado (reste la línea 2 de la línea 1). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service	
4	Cantidad pagada de más (reste la línea 1 de la línea 2). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Acreditar a la próxima planilla, o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada.	

Parte III Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "No" a la pregunta A o B, arriba, o si marcó el encasillado C. Además, complete la Parte V.)

1	Contribución bruta federal para el desempleo. Multiplique por .062 el total de salarios de la línea 5, Parte I	
2	Crédito máximo. Multiplique por .054 el total de salarios de la línea 5, Parte I	
3	Crédito permisible. Anote aquí la menor de las cantidades que aparecen en la línea 2, Parte III y en la línea 11, Parte V	
4	Contribución federal para el desempleo neta (reste la línea 3 de la línea 1)	
5	Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su registro de depósitos)	
6	Balance adeudado (reste la línea 5 de la línea 4). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service	
7	Cantidad pagada de más (reste la línea 4 de la línea 5). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Aplicarse a la próxima planilla, o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada	

Parte IV Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Trimestre	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total para el año
Obligación contributiva por el trimestre					

Bajo pena de perjurio, afirmo que he examinado lo declarado en esta planilla, incluyendo todos los anexos y relaciones adjuntos, y que, a mi mejor saber y entender, es verídico, correcto y completo, y que no he deducido ni deduciré de la remuneración de mis empleados ninguna parte de las contribuciones para un fondo estatal de desempleo por las que reclamo crédito.

Firma _____ Título (Dueño, etc.) _____ Fecha _____

Parte V Cómputo del crédito provisional (Vea las instrucciones.)

Estado	Número(s) usado(s) en las planillas estatales	Nómina sujeta a la contribución (según la ley estatal)	Periodo del % de experiencia		% de experiencia	Contribuciones al 5.4% (col. 3 x .054)	Contribuciones pagables al % de experiencia (col. 3 x col. 5)	Crédito adicional (col. 6 menos col. 7) Si es cero o menos, anote cero	Contribuciones realmente pagadas al estado
			Desde—	Hasta—					
1	2	3	4		5	6	7	8	9
10 Totales									
11 Total del crédito provisional (la línea 10, suma de la columna 8 más la columna 9—vea las instrucciones para información sobre las limitaciones)									

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES

Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a suministrarlos cualquier información solicitada. La necesitamos para asegurar que usted cumple con esas leyes y para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones.

El tiempo que se necesita para llenar y radicar esta forma variará, dependiendo de las circunstancias individuales. El promedio de tiempo que se estima para completar esta forma es el siguiente: Mantener los récords, 14 horas y 7 minutos; aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla, 18 minutos; preparar y enviar esta planilla al IRS, 32 minutos.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de este tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta forma sea más sencilla, por favor, envíenos los mismos. Puede enviar sus comentarios y sugerencias tanto a *Internal Revenue Service*, Washington, DC 20224, Atención: *IRS Reports Clearance Officer T:FP*, como a la *Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project (1545-0028)*, Washington, DC 20503. Por favor, no envíe esta planilla a ninguna de estas dos oficinas. Pues, vea las instrucciones de abajo para más información acerca de dónde radicarla.

Si tiene alguna duda sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos, sin costo para usted, al DDD-766-5549.

Tasa de la contribución federal para el desempleo.—Se anticipa que la tasa de la contribución federal para el desempleo permanecerá al 6.2% para los años del 1991 al 1995, inclusive.

INSTRUCCIONES GENERALES

Propósito de la Forma 940PR.—La Ley de Contribución Federal Sobre el Desempleo (*FUTA*), junto con los sistemas de seguridad de empleo estatales, provee para el pago de beneficios de compensación sobre el desempleo a los trabajadores que han perdido sus empleos. La mayoría de los patronos pagan tanto la contribución para el desempleo federal como la estatal. Esta forma se usa para radicar la planilla anual de la contribución federal para el desempleo. La contribución bruta para el fondo federal para el desempleo la paga únicamente el patrono.

¿Quién debe radicar la planilla?

Patronos de empleados domésticos.—Usted no tiene que radicar esta planilla a menos que haya pagado salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más durante cualquier trimestre calendario en 1989 ó 1990 por servicios domésticos prestados en una casa particular, en un club universitario local o en una sucursal local de una fraternidad o sororidad universitaria.

Nota: Vea la **Publicación 926, *Employment Taxes for Household Employers*** (en inglés), para más información.

Por lo general.—Debe radicar la Forma 940PR todo patrono que durante 1989 ó 1990: a) pagó \$1,500 ó más por concepto de salarios en cualquier trimestre calendario, o que b) en cualquier momento de cada una de cualesquier 20 semanas calendario distintas tuvo UNO o más empleados. Se cuentan todos los empleados regulares, temporeros y de tiempo parcial. Las sociedades (*partnerships*) no incluirán sus socios. Si ocurre un cambio de dueño u otra transferencia del negocio durante el año, cada patrono que pagó \$1,500 ó más en un trimestre calendario o que tuvo UNO o más empleados en cualquier momento de cada una de cualesquier 20 semanas calendario distintas deberá radicar la Forma 940PR, pero ninguno debe informar salarios o jornales

pagados por el otro. Las organizaciones descritas en la sección 501(c)(3) del Código Federal de Rentas Internas no tienen que radicar esta planilla.

Patronos agrícolas.—Normalmente, es "patrono" bajo la Ley Federal para el Desempleo y, por consiguiente, está obligado a radicar la Forma 940PR la persona que: 1) Pagó a sus trabajadores agrícolas \$20,000 ó más en efectivo en cualquier trimestre calendario de 1989 ó 1990; ó 2) Tuvo en un día de cada una de 20 semanas distintas de 1989 ó 1990 un total de 10 trabajadores agrícolas (no es necesario que hayan trabajado simultáneamente).

Incluya a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas al determinar si usted reúne cualquiera de las condiciones señaladas arriba. Sin embargo, los salarios pagados a dichos extranjeros no están sujetos a la contribución federal para el desempleo antes de 1993.

Cómo Completar la Forma 940PR

Patronos que no tienen que efectuar depósitos de la contribución federal para el desempleo.—Si el total de su contribución para 1990 no excedió de \$100, usted no tiene que depositar la cantidad adeudada. En lugar de eso, sírvase efectuar el pago de la contribución al radicar la Forma 940PR. Si no tiene que depositar la contribución y usted:

- a) pagó todas las contribuciones adeudadas al fondo para el desempleo de Puerto Rico para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940PR,
- b) no está sujeto al pago de contribución a ningún otro fondo estatal para el desempleo y
- c) pagó salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que también están sujetos a la contribución al fondo para desempleo de Puerto Rico,

llene las Partes I y II. De lo contrario, complete las Partes I, III y V.

Patronos que tienen que efectuar depósitos de la contribución federal para el desempleo.—Si usted reúne las condiciones descritas en a), b) y c), más arriba, llene las Partes I, II y IV. De lo contrario, complete las Partes I, III, IV y V.

Si usted no está obligado a pagar la contribución federal para el desempleo.—Si recibe la Forma 940PR de 1990 y no tuvo ninguna obligación contributiva para el fondo federal para el desempleo en ese año, escriba en la misma "**NO SUJETO A CONTRIBUCIÓN**", usando letras grandes, y envíela al Servicio Federal de Rentas Internas. Si prevé que no tendrá que radicar una planilla en el futuro, escriba "**Final**" encima de la Parte I y firme la planilla.

Plazo para radicar.—Radique la Forma 940PR de 1990 el, o antes del, día 31 de enero de 1991, a no ser que haya pagado las contribuciones por completo mediante depósitos efectuados a tiempo. En este caso, el plazo vence al final de 10 días adicionales.

Adónde se envía la planilla.—Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deberán enviar la Forma 940PR al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255.

Nombre, dirección y número de identificación patronal.—Use la Forma 940PR, con su dirección impresa, que recibió por correo. Si tiene que usar una sin la dirección impresa, escriba en maquinilla o con letra de molde su nombre, el nombre comercial, su dirección y su número de identificación patronal. Vea la **Publicación 583, *Taxpayers Starting a Business***, si no tiene un número de identificación patronal y usted desea obtener información sobre cómo hacer a tiempo los depósitos de la contribución, radicar la planilla dentro del plazo para la radicación, etc.

Identificación de sus pagos.—Cuando pague al Servicio Federal de Rentas Internas el balance adeudado ascendente a \$100 ó menos (línea 3, Parte II y línea 6, Parte III) y al hacer los depósitos de la contribución, escriba en el cheque o giro su número de identificación patronal, "Forma 940PR" y el período al cual corresponde el pago. Esta información servirá para asegurar que su cuenta sea acreditada correctamente.

Multas e interés.—Evite multas e interés radicando una planilla correcta dentro del plazo para la radicación y pagando la contribución a tiempo. La ley establece una multa por radicar la planilla fuera de plazo, a menos que exponga una causa razonable por la demora. Si no radica la planilla a tiempo, adjunte una explicación escrita.

También se imponen multas cuando, intencionalmente, no se paga la contribución, no se guardan constancias (récords), no se radica la planilla o se radica una planilla falsa o fraudulenta. El contribuyente que intencionalmente reclama crédito por un depósito que no efectuó está sujeto a multa u otra sanción.

Créditos por aportaciones a fondos estatales.—Los patronos pueden tomar un crédito en su contribución federal para el desempleo por aportaciones hechas a fondos estatales el, o antes del, día de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940PR.

Son "aportaciones" los pagos que la ley estatal requiere que hagan a un fondo por desempleo estatal las personas que tienen empleados. Para los efectos del crédito, los pagos no son aportaciones si el patrono tenía derecho a descontarlas de los salarios de los empleados, sin importar si las descontó o no. No tome un crédito por multas, intereses, o contribuciones administrativas especiales que no están incluidas en el tipo de contribución asignado a su cuenta por el Negociado de Seguridad de Empleo. Tampoco tome un crédito por aportaciones voluntarias hechas para obtener una tasa asignada más baja.

Los patronos a quienes un estado les ha asignado un por ciento de experiencia inferior al 5.4% durante el año, o parte del año, tienen derecho a un "crédito adicional" Este crédito es igual a la diferencia entre los pagos realmente hechos al estado y la cantidad que habrían tenido que pagar a la tasa del 5.4%. El total del crédito no puede exceder del 5.4% de los salarios sujetos a la contribución federal o estatal para el desempleo, de estas dos, la que sea menor.

Crédito especial para un patrono sucesor.—Si reclama crédito especial como patrono sucesor (sección 3302(e) del Código), vea la Circular PR, o póngase en contacto con el Servicio Federal de Rentas Internas.

Planillas enmendadas.—Si desea enmendar una planilla que radicó anteriormente, llene otra Forma 940PR, anote en la misma la cantidad que debió haber informado en la planilla original y firmela. Incluya una declaración en la que haga constar por qué radica una planilla enmendada. Asegúrese de usar una Forma 940PR que corresponda al año contributivo de la planilla original. Escriba "**PLANILLA ENMENDADA**" en la parte superior de la planilla y envíela al Centro de Servicio del Servicio Federal de Rentas Internas donde radicó la planilla original.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Todos los contribuyentes deberán contestar las preguntas A y B que aparecen en la página uno (marque el encasillado C sólo si aplica a usted) y completar la Parte I, así como firmar la planilla. **Nota:** Marque el encasillado de la línea C **SÓLO** si usted pagó cualquier cantidad de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que no están sujetos a la contribución para el desempleo de Puerto Rico.

Nombre legal del patrono
Nombre comercial, si existe
Dirección y código postal "ZIP"

Año calendario

Número de identificación patronal

SU COPIA

- A** Al finalizar el plazo para radicar la Forma 940PR, ¿había usted pagado toda la contribución requerida por el fondo para desempleo de Puerto Rico? Sí No
Si contestó que sí, anote el importe de las contribuciones pagadas al fondo de Puerto Rico
- B** ¿Estaba usted obligado a contribuir solamente al fondo para el desempleo de Puerto Rico? (Al contestar, no considere su aportación al fondo federal para el desempleo.) Sí No
Si contestó que sí, anote el número de identificación que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo.
- C** Si cualquier parte de los salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo está exenta de la contribución al fondo para desempleo de Puerto Rico, marque este encasillado. (Vea en la página dos la sección titulada, "Instrucciones Específicas".)
Si usted cree que no estará obligado a radicar esta planilla en el futuro, escriba "Final" aquí

Parte I Cómputo de salarios sujetos a la contribución. (Todos los patronos deberán completar esta parte.)

1 Total de remuneraciones (incluyendo las exentas) que usted pagó a sus empleados durante el año calendario			
2 Remuneraciones exentas. (Explique cada exención, juntando hojas adicionales, si falta espacio.)	Cantidad pagada		
3 Remuneraciones que excedieron de \$7,000. Anote sólo los salarios en exceso de los primeros \$7,000 pagados a cada empleado. No incluya las remuneraciones exentas anotadas en la línea 2. Haga caso omiso al máximo de salarios sujetos a la contribución estatal			
4 Total de remuneraciones exentas (la línea 2 más la línea 3)			
5 Total de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo (reste la línea 4 de la línea 1—si cualquier parte de éstos está exenta de la contribución estatal, vea las instrucciones)			

Parte II Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, arriba, y no marcó el encasillado C.)

1 Contribución federal para el desempleo. Multiplique por .008 la línea 5, Parte I, y anote aquí el resultado			
2 Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su registro de depósitos)			
3 Balance adeudado (reste la línea 2 de la línea 1). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service			
4 Cantidad pagada de más (reste la línea 1 de la línea 2). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Acreditar a la próxima planilla, o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada.			

Parte III Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "No" a la pregunta A o B, arriba, o si marcó el encasillado C. Además, complete la Parte V.)

1 Contribución bruta federal para el desempleo. Multiplique por .062 el total de salarios de la línea 5, Parte I			
2 Crédito máximo. Multiplique por .054 el total de salarios de la línea 5, Parte I			
3 Crédito permisible. Anote aquí la menor de las cantidades que aparecen en la línea 2, Parte III y en la línea 11, Parte V			
4 Contribución federal para el desempleo neta (reste la línea 3 de la línea 1)			
5 Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su registro de depósitos)			
6 Balance adeudado (reste la línea 5 de la línea 4). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service			
7 Cantidad pagada de más (reste la línea 4 de la línea 5). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Aplicarse a la próxima planilla, o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada			

Parte IV Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Trimestre	Prmero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total para el año
Obligación contributiva por el trimestre					

Guarde esta copia. Usted está obligado a guardar esta copia junto con una copia de cada anexo o relación pertinente por 4 años a partir de la fecha en que venció el plazo para pagar la contribución, o de la fecha en que la pagó, de estas dos fechas, la última que ocurra. Estas copias deberán estar a la disposición del Servicio Federal de Rentas Internas para ser inspeccionadas.

Información adicional. Vea la Circular PR, Guía Contributiva Federal para Patronos Puerto-

riqueños, y la Publicación 937, *Business Reporting* (en inglés), para más detalles. El patrono de empleados domésticos debiera obtener un ejemplar de la Publicación 926. Usted puede adquirir gratis estas publicaciones en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas, Edificio Mercantil Plaza, Avenida Ponce de León, Parada 27½, Hato Rey. Si desea recibir las por correo, escriba al *IRS Forms Distribution Center*, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260.

Parte V Cómputo del crédito provisional (Vea las instrucciones.)

Estado	Número(s) usado(s) en las planillas estatales	Nómina sujeta a la contribución (según la ley estatal)	Periodo del % de experiencia		% de experiencia	Contribuciones al 5.4% (col. 3 x .054)	Contribuciones pagables al % de experiencia (col. 3 x col. 5)	Crédito adicional (col. 6 menos col. 7) Si es cero o menos, anote cero	Contribuciones realmente pagadas al estado
			Desde—	Hasta—					
1	2	3	4		5	6	7	8	9
10 Totales									
11 Total del crédito provisional (la línea 10, suma de la columna 8 más la columna 9—vea las instrucciones para información sobre las limitaciones)									

Parte I.—Cómputo de salarios sujetos a la contribución

Línea 1.—Total de remuneraciones.—Anote en la línea 1 la cantidad total de remuneración pagada por servicios durante el año calendario, aunque no esté sujeta a la contribución federal para el desempleo. Dicha remuneración incluye salarios, jornales, comisiones, honorarios, bonos, vacaciones pagadas, salarios y jornales pagados a empleados temporeros o de tiempo parcial, el valor de mercancías, alojamiento, comidas, ropa y beneficios marginales en especie. Además, incluya la cantidad de propinas que sus empleados le informaron por escrito. Anote la cantidad bruta, sin deducciones.

La manera de pagar la remuneración no se tiene en cuenta al determinar si la remuneración constituye paga por servicio. Es decir, no importa si se le remunera al empleado a destajo, por trabajo hecho o si se le concede un porcentaje de las ganancias. Se le puede pagar por hora, día, semana, mes o año. Tampoco importa si se le paga en efectivo o en especie (mercancías, alojamiento, comidas o ropa). La remuneración que no sea en efectivo se computará a base de su precio normal en el mercado en el momento del pago.

Línea 2.—Remuneraciones exentas.—Los términos "salarios" y "empleo", para los fines de la contribución federal para el desempleo, no incluyen toda remuneración hecha a un empleado, ni toda clase de servicio que un empleado pueda prestar. En general, toda remuneración no considerada "salarios" (paga) y toda remuneración por servicios no considerados "empleo" no están sujetas a la contribución. Estos pagos de remuneración sólo pueden deducirse del total de remuneración pagada si usted los explica en la línea 2.

En la línea 2, enumere las siguientes clases de remuneración, anotando por separado la cantidad que corresponde a cada una de ellas:

- 1) Trabajo agrícola, si usted no reunió ninguna de las dos condiciones que aparecen bajo "Patrones agrícolas" en la página dos.
- 2) Pagos de beneficios por enfermedad o accidente del trabajo de acuerdo con las leyes de compensación del trabajo.
- 3) Servicio doméstico, si los salarios o jornales que pagó en efectivo por el servicio ascendieron a menos de \$1,000 en cualquier trimestre calendario de 1989 y 1990.
- 4) Empleo de ciertos miembros de la familia.
- 5) Ciertas actividades pesqueras.
- 6) El valor de ciertos alimentos y alojamiento.
- 7) Cualquier otros servicios o compensación exentos de la contribución.

Para más información, vea la Circular PR.

Línea 3.—Anote sólo las remuneraciones que excedieron de \$7,000 por empleado. Por ejemplo, supongamos que usted tuvo 10 empleados y que pagó \$8,000 a cada uno durante el año. En la línea 1 anote \$80,000 y en la línea 3, \$10,000 (8,000—7,000 x 10). No tome en cuenta el límite estatal al computar la cantidad que va a anotar.

Línea 5.—Total de salarios sujetos a la contribución.—Si cualquier parte de estos salarios está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, usted deberá llenar las Partes III y V.

Parte II.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, página uno, y no marcó el encasillado C.

La tasa de la contribución es .008. El .008 es la diferencia entre el 6.2%, la tasa de contribución federal por desempleo, y el 5.4%, el crédito máximo que se

puede tomar por aportaciones hechas a un fondo por desempleo estatal.

Vea en la página dos la sección titulada, "Identificación de sus pagos"

Parte III.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si usted no tiene que completar la Parte II.

Línea 3.—Crédito permisible. Anote la menor de las cantidades siguientes: La cantidad de la línea 11, Parte V ó la cantidad que aparece en la línea 2, Parte III. Este es el crédito permisible por sus pagos hechos al Negociado de Seguridad de Empleo por la contribución al desempleo estatal. Si usted no está sujeto a pagos de contribución al desempleo estatal, anote cero "0" en esta línea.

Parte IV.—Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Complete esta parte si su contribución total (la cantidad de la línea 1, Parte II, o de la línea 4, Parte III) es más de \$100. Para computar su obligación contributiva federal para el desempleo de cada uno de los tres primeros trimestres de 1990, multiplique por .008 la parte de los primeros \$7,000 de salarios anuales que pagó a cada empleado durante el trimestre. Anote esta cantidad en la línea para el trimestre al cual corresponde.

Su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre es el total de la contribución, menos su obligación contributiva correspondiente a los tres primeros trimestres del año. El total de su obligación contributiva deberá ser igual al total de la contribución. De no ser así, a usted se le podrá imponer una penalidad por no haber depositado. La penalidad se computará de acuerdo al promedio de su obligación contributiva.

Depósito de la contribución federal para el desempleo.—Si su obligación contributiva correspondiente a cualquiera de los tres primeros trimestres de 1990 (más cualquier cantidad sin depositar ascendente a \$100 ó menos, correspondiente a cualquier trimestre anterior) es más de \$100, deposítela el, o antes del, último día del primer mes que sigue al último día del trimestre. Si la cantidad es \$100 ó menos, usted puede llevarla al próximo trimestre. En este caso no se requiere que usted haga un depósito. Si su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre (más cualquier cantidad no depositada de cualquier trimestre anterior) es más de \$100, deposite la cantidad total el, o antes del, día 31 de enero de 1991. Si la cantidad es \$100 ó menos, usted puede optar por depositarla o por pagarla al radicar la planilla (Forma 940PR) el, o antes del, día 31 de enero de 1991.

Nota: Usted deberá anotar la cantidad total de depósitos en la línea 2, Parte II, o en la línea 5, Parte III.

Si hizo los depósitos siguiendo estas reglas, el balance adeudado no deberá exceder de \$100.

Deposite la contribución federal para el desempleo en un banco autorizado, en una institución financiera autorizada o en la sucursal del Banco de la Reserva Federal que sirve a su área. Para evitar la posibilidad de que se le imponga una penalidad, **no envíe** los depósitos directamente al Servicio Federal de Rentas Internas. El banco donde usted hace los depósitos enviará al Servicio la información sobre los mismos para que éstos sean acreditados a su cuenta contributiva.

Vea en la página dos la sección titulada, "Identificación de sus pagos"

Usted deberá usar la **Forma 8109, Federal Tax Deposit Coupon**, para hacer cada depósito de la

contribución. El Servicio le enviará un talonario de cupones de depósito cuando usted solicite un número de identificación patronal. Al llenar los cupones siga las instrucciones para los mismos. Asegúrese de oscurecer en cada cupón el encasillado "940" Si no tiene cupones para hacer los depósitos, vea la Circular PR para obtener información al respecto.

Parte V.—Cómputo del crédito provisional

Complete esta parte si usted contestó "No" a las preguntas A o B, página uno, o si marcó el encasillado C.

Si un estado le asignó un "por ciento de experiencia" de 0% (cero por ciento) o más, pero menos de 5.4% por todo el año contributivo o por una parte del mismo, use las columnas de la uno a la nueve. Si usted no tiene asignado un "por ciento de experiencia", use solamente las columnas 1, 2, 3 y 9. Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia de 5.4% o más, use solamente las columnas 1, 2, 3, 4, 5 y 9.

Si se le asignó el por ciento de experiencia sólo por parte del año o si su por ciento de experiencia fue modificado durante el año, indique en las columnas correspondientes el período al que corresponde el por ciento de experiencia y la nómina y contribuciones atribuibles a dicho período de tiempo.

Columna 1.—Anote el nombre del estado o de los estados (incluyendo las Islas Vírgenes) a los que usted estaba obligado por ley a pagar las contribuciones.

Columna 2.—Anote el número que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico para uso en la planilla estatal. Si usted tuvo empleados en más de un estado, anote el número asignado a usted por cada uno de estos estados.

Columna 3.—Anote la nómina por la que tiene que pagar contribuciones al fondo para desempleo del estado indicado en la columna 1. Si ha recibido un "por ciento de experiencia" igual a cero, anote la cantidad de salarios que habría estado sujeta a la contribución si dicho por ciento no se le hubiera concedido.

Columnas 4 y 5.—El "por ciento de experiencia" es el por ciento al cual el estado impone la contribución sobre su nómina para propósitos de la contribución estatal para el fondo para el desempleo. Si usted no sabe su por ciento de experiencia, póngase en contacto con el Negociado de Seguridad de Empleo.

Columna 8.—Reste la cantidad que aparece en la columna 7 de la cantidad que aparece en la columna 6 y anote la diferencia en la columna 8. Si el resultado es cero o menos, anote "0"

Columna 9.—Anote en la columna 9 la cantidad realmente pagada al fondo para el desempleo estatal para la fecha en que se debe radicar la Forma 940PR. No incluya en esta columna recargos, impuestos o contribuciones adicionales o especiales que el estado impone para pagar cargos de interés sobre préstamos no reintegrados que fueron concedidos al estado por el gobierno federal de los Estados Unidos.

Línea 11.—Sume en la línea 10 las cantidades de las columnas 8 y 9. El crédito máximo permisible por contribuciones pagadas después del fin del plazo para radicar la Forma 940PR (incluyendo cualesquier prórrogas) es el 90% del crédito que usted hubiera podido reclamar si hubiera pagado las contribuciones estatales a tiempo. Por ejemplo, si se hubieran pagado \$1,500 en contribuciones estatales a tiempo y otros \$1,000 después del fin del plazo para radicar la Forma 940PR, el total del crédito provisional en la línea 11 (suponiendo que no hay un crédito adicional en la columna 8) sería de \$2,400 (\$1,500 + \$900 (el 90% de \$1,000)). **Aviso:** Si usted recibe algún crédito adicional (la columna 8) porque su por ciento de experiencia estatal es inferior al 5.4%, dicho crédito adicional no estará sujeto a la limitación del 90%.